

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Segart (Valencia) del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: «Parcela de terreno situada en el término municipal de Segart (Valencia), partida de La Mallá, de una extensión superficial de noventa y nueve áreas sesenta centiáreas, que linda: Por el Norte, con José Gálvez Cubertoret y Cristóbal Garriga Garriga; Sur, monte y José Gálvez Cubertoret; Este, Cristóbal Garriga Cubertoret, y Oeste, Antonio Navarro Arnal.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo setecientos treinta y uno, libro dos de Sagunto, folio dieciséis, finca número ciento cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de nueve mil novecientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento de Segart en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3040/1972, de 26 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación en favor de su ocupante.

Por don Hach Al-Luch Abdel-Lah Urriagli se ha interesado en la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Q, número nueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas por los servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Hach Al-Luch Abdel-Lah Urriagli, con domicilio en Melilla, calle P, número diecinueve, del barrio Ataque Seco, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Q, número nueve, barrio de Ataque Seco, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número once de la calle Q; izquierda, casa número siete de la misma calle; fondo, casa número diez de la calle S. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio ciento setenta y ocho, finca número siete mil quinientos cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3041/1972, de 26 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación en favor de su ocupante.

Por don Hach Al-Luch Abdel-Lah Urriagli se ha interesado en la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle P, número diecinueve, del barrio de Ataque Seco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil setecientos catorce pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Hach Al-Luch Abdel-Lah Urriagli, con domicilio en Melilla, calle P, número diecinueve, del barrio de Ataque Seco, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle P, número diecinueve, barrio de Ataque Seco, con una superficie total de cincuenta y nueve metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número veintiuno de la calle P; izquierda, casa número diecisiete de la calle P; fondo, casa número veinticinco de la calle G. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio ciento setenta y seis, finca número siete mil quinientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil setecientos catorce pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3042/1972, de 26 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Ronda del Prado, número 36, en favor de su ocupante.

Por don Vicente Santamaría Iglesias se ha interesado en la adjudicación de una finca urbana sita en el término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Ronda del Prado, número treinta y ocho, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Santamaría Iglesias desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil ciento quince pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Santamaría Iglesias, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle de Ronda del Prado, número treinta y ocho,